

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8888

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(*Gacetas 3 y 4 de Diciembre*)

Núm. 2595

### Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

#### Circular

Habiendo remitido a este Gobierno el Sr. Delegado de Hacienda en cumplimiento de lo prevenido en el apartado II.º art.º 1.º del dictamen ley de 3 Marzo de 1917 relación certificada de los Ayuntamientos de esta provincia, concertados con el Estado, que a continuación se expresan, los cuales vienen obligados a consignar en concepto de una anualidad en sus respectivos presupuestos ordinarios del próximo año económico las cantidades que les corresponden bajo el epígrafe de *Anualidad al Tesoro público por atrasos*.

#### RELACION QUE SE CITA

	Pesetas
Manacor.	16,795'05
Biniatzen.	866'49
Pollensa.	4,431'54
San Juan Bautista.	1,353'60
Santa Margarita.	581'02
Sineu.	106'87
Montuiri.	315'10
Mahon.	358'77
Felanitx.	252'11
Alcudia.	1,706'00
Aigada.	246'57
Mercadal.	46'04
Esporlas.	788'76
Villafranca.	1'29
Validemosa.	4'08
San Lorenzo.	61'71
Estellenchs.	4'38
Selva.	3,209'15
Alaró.	3,158'87
Buñola.	2,671'33
Campanet.	1,471'10
Santa Eugenia.	520'47
Alayor.	27'63
Formentera.	112'22
Inca.	93'36

En su consecuencia ordeno a los referidos Alcaldes la inclusión de las mencionadas cantidades en sus respectivos presupuestos del próximo ejercicio económico debiendo advertirles que en caso contrario este Gobierno no podrá autorizarlos y les serán devueltos desde luego.

Palma 5 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
Lorenzo Gallier

### SECCION DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: El movimiento de declaraciones que se ha producido por parte de los contribuyentes de buena fé ante la invitación contenida en el Real decreto de 26 de Octubre último sobre manifestación de la verdadera riqueza contributiva; la generalidad de tal invitación, que alcanza a todos los impuestos y a todas las situaciones tributarias, y las demandas de las Cámaras de Comercio y de la Propiedad, Corporaciones y particulares, solicitando la ampliación del plazo concedido, que puede realmente resultar un tanto angustioso, dada la multiplicidad de casos a que se extiende y las severas investigaciones y responsabilidades que han de subseguirle, aconsejan en conjunto, para bien de los contribuyentes y de la Administración misma, interesada siempre, como lo está el Directorio, en hallarse henchida de razón y de equidad, la prórroga del indicado plazo por un término que por sí mismo se señala al estarse entrando en el postrero mes del año natural y del trimestre corriente.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1923.

#### SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el próximo día 31 de Diciembre inclusive, como último término, el plazo señalado en el Real decreto de 26 de Octubre pasado para que los contribuyentes no encajados o comprendidos en expedientes de investigación puedan declarar su verdadera riqueza por toda clase de impuestos, a los efectos tributarios, mediante las oportunas altas, declaraciones o manifestaciones de valores.

Transcurrido dicho último plazo se procederá conforme determina el citado Real decreto de 26 de Octubre último, a las nuevas investigaciones.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se prepararán los oportunos trabajos para las mismas, y se dictarán las disposiciones complementarias

a que por este Real decreto haya lugar, cuidándose además por los Delegados de dicho Departamento ministerial que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan al efecto.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(*Gaceta 2 de Diciembre*)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 2605

#### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso treinta mantas pardas de lana, tamaño grande, con destino al Manicomio provincial.

Los concursantes deberán acompañar a su proposición una muestra del tipo que ofrezcan con la correspondiente nota de precio.

La Comisión en su día adjudicará el remate que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resultare ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación (Negociado Beneficencia) durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio al 14 del corriente desde las 10 a las 15 horas.

Palma 5 de Diciembre de 1923.—El Vicepresidente, Francisco Gomila.—P. A. de la O. P.—Miguel Font, Srío.

Núm. 2571

#### AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para 1924-25, y aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O., a efectos de reclamación.

Lluchmayor 24 de Noviembre de 1923.—El Alcalde-Presidente, Juan Mir.—P. A. del A.—El Secretario, Guillerme Aules.

Núm. 2572

#### ALCALDIA DE LLOSETA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor

Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Lloseta a 2 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Miguel Ramón.

Núm. 2573

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1924, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédulas con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Lloseta a 2 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Miguel Ramón.

Núm. 2574

#### ALCALDIA DE PORRERAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Porreras a 3 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 2588

#### AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el actual ejercicio de 1923-24 aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Sindico estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a los efectos del artículo 146 de la ley municipal vigente, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas y transcurrido que sea ninguna será atendida.

Ibiza 19 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Francisco Medina.—El Secretario, Juan Marqués.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Agosto del año 1923.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO Pesetas	IMPORTE Pesetas
<i>Casa de Misericordia</i>				
Las obras consisten en la reparación de la fuente del patio, colocación de cañerías de hierro para el servicio de la bomba del motor, embaldosado del comedor de niños, sustitución de piedra esquinas de la cornisa plaza Hospital y otras pequeñas reparaciones.				
Maestro.	Jornal	21'80	7'50	159'75
Oficial cantero.	Idem	2'00	8'00	16'00
Idem albañil.	Idem	55'00	7'00	385'00
Idem id.	Idem	26'00	6'00	156'00
Idem cavador.	Idem	28'00	6'00	168'00
Peón id.	Idem	8'00	5'50	44'00
Idem albañil.	Idem	88'00	5'00	415'00
Idem id.	Idem	11'00	4'50	49'50
Cemento del país.	Quintal métrico	40'00	3'44	137'60
Idem Portland.	Idem	0'50	12'00	6'00
Yeso común.	Hectólitro	8'37	3'15	26'37
Idem ed'es Carnatjes.	Metro cúbico	1'500	8'00	12'00
Idem de mar.	Idem	3'000	6'00	18'00
Baldosas de palmo.	Metro cuadrado	2'29	1'75	40'01
Transporte de escombros.	Metro cúbico	25'500	2'20	56'10
Espuertas.	Una	6'00	1'00	6'00
Piezas de esparto.	Idem	30'00	0'40	12'00
Cántaros.	Uno	10'00	0'70	7'00
Una cuerda para la fuente de 32 m.	El todo			20'00
Transporte de carro.	Uno	3'00	3'00	9'00
Almagra.	Kilogramo	2'00	0'60	1'20
Una piedra de ángulo de cornisa con sus cuatro ménsulas y reparación de varias piezas de Santafiy.	El todo			100'00
Tejas francesas.	Una	10'00	0'50	5'00
Tapones de caliza compacta.	Uno	4'00	10'00	40'00
4'50 por 100 por accidentes del trabajo sobre 1393'25 pesetas.				61'80
Suma.				1951'33

*Hospital*

Las obras consisten en reparar la cocina del departamento cirujía mujeres, construcción retrete departamento ocultas, cuarto ropa y sirvientas, coladurias, además del comedor Monjas y otras pequeñas reparaciones.

Maestro.	Jornal	17'80	7'50	133'50
Oficial albañil.	Idem	13'00	6'50	84'50
Idem id.	Idem	34'00	6'25	212'00
Idem id.	Idem	29'00	6'00	174'00
Peón id.	Idem	44'00	5'25	231'00
Idem id.	Idem	56'00	5'00	280'00
Cemento del país.	Quintal métrico	48'00	3'44	165'12
Yeso común.	Hectólitro	29'45	3'15	92'77
Idem de segunda.	Idem	0'70	9'29	6'50
Cal viva.	Quintal métrico	12'80	5'00	64'00
Balastro de mar.	Metro cúbico	1'000	6'00	6'00
Arena ed'es Carnatjes.	Idem	4'000	8'00	32'00
Losetas de elivafia.	Metro cuadrado	45'22	2'25	101'74
Bovedillas huecas de 0'50.	El ciento	2'00	35'00	70'00
Tejas árabes.	Idem	4'00	15'00	60'00
Baldos hidráulicas del país.	Metro cuadrado	34'40	2'50	86'00
Azulejos de Valencia de 2'.	El ciento	2'20	45'00	99'00
Idem vidriados ed'e foche.	Idem	0'45	55'00	24'75
Transporte de escombros.	Metro cúbico	4'500	2'20	9'90
Espuertas.	Una	12'00	1'00	12'00
Cántaros.	Idem	3'00	0'70	2'10
Cacharros.	Idem	3'00	0'70	2'10
4'50 por 100 por accidentes del trabajo sobre 1115'50 pesetas.				50'20
Suma.				1999'68

*Manicomio de Jesús*

Las obras consisten en la construcción de un pozo Mouras.

Maestro.	Jornal	13'30	7'50	99'75
Oficial cavador.	Idem	75'00	7'00	525'00
Idem albañil.	Idem	29'00	6'25	181'25
Peón id.	Idem	29'00	5'25	152'25

CONCEPTOS.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO Pesetas	IMPORTE Pesetas
Peón aislado.	Jornal	25'00	3'00	75'00
Idem id.	Idem	20'00	2'00	40'00
Idem id.	Idem	20'00	1'00	20'00
Cemento del país.	Quintal métrico	104'00	3'44	357'76
Arena de mar.	Metro cúbico	8'00	6'50	52'00
Acerar herramientas.	Una	30'00	1'50	45'00
Dinamita.	Kilogramo	21'00	7'00	147'00
Pitones.	Uno	90'00	0'10	9'00
Mecha.	Rollo	11'00	1'00	11'00
Espuertas.	Una	24'00	1'00	24'00
4'50 por 100 por accidentes del trabajo sobre 958'25 pesetas.				43'12
Suma.				1782'13
Total.				5733'14

Palma 15 de Septiembre de 1923.—El Arquitecto de Provincia, José Alomar, Arquitecto.

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial.

Palma 15 de Octubre de 1923.—El Vicepresidente, Francisco Gomila.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2575

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo sido aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1923 a 24 queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Felanitx 1.º Diciembre de 1923.—El Alcalde, A. Rgo.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 2586

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1924-25, estará expuesto al público a efectos de reclamación por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Buñola a 3 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Juan Riera.—El Secretario, Juan Noguera.

Núm. 2587

ALCALDIA DE LA PUEBLA

En virtud de acuerdo de esta Junta Municipal de Sanidad tomado en sesión del día 28 de Noviembre próximo pasado recaído en virtud de una instancia del vecino de esta villa D. Bartolomé Comas Socias ingeniero, en la que pide permiso para la instalación y funcionamiento de una fabrica de hipoclorito de sosa por medio de la electrolisis en un solar situado en un extremo de esta villa en la calle del Cementerio, se anuncia al público que dicha instancia juntamente con los planos y memoria estarán expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de quince días que empezarán a contar desde el siguiente de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

La Puebla 3 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 2589

ALCALDIA DE PORRERAS

Formado el padrón del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo para el corriente ejercicio de 1923-24 estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un término de ocho días, a fin de que durante el mismo puedan producir cuantas reclamaciones que se creyeren convenientes, en la inteligencia de que expirado dicha plazo ninguna será atendida.

Porreras 4 Diciembre de 1923.—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 2591

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Ultimado el reparto entre los contribuyentes de fincas urbanas de este tér-

mino municipal para cubrir los gastos de confección del Registro Fiscal de Edificios y Solares, queda el mismo, expuesto al público por espacio de quince días hábiles a los efectos de conocimiento y reclamación. Transcurrido que sea dicho plazo se procederá a la cobranza del reparto.

Pollensa 4 Diciembre de 1923.—El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 2580

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre alzamiento de bienes, se cita con los apercibimientos legales a Guillermo Goñalons Juanico y a su hijo Guillermo Goñalons Gomila, vecinos de Barcelona, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que a las diez de cualquiera de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado al efecto de prestar declaración y practicar otras diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal.

Mañón tres de Diciembre de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Genaro Gonzalez.

Núm. 2604

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Por Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado se ha dispuesto, entre otras cosas, que por esta Sección administrativa de primera enseñanza se forme el oportuno expediente al Habilitado de los Maestros nacionales de la provincia de Baleares (actualmente suspendido en sus funciones) D. Bartolomé Terradas Mir, en vista de ciertas denuncias formuladas contra el mismo.

En su consecuencia, he acordado la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que lo ordenado en dicha Real disposición llegue a conocimiento de los señores Maestros y Maestras nacionales que ejercen en esta provincia y de las demás personas que puedan coadyuvar a la depuración de las responsabilidades que acaso pesen sobre el expresado Habilitado, a cuyo efecto se les invita a que de palabra o por escrito expongan a esta Sección administrativa cuantas quejas y cargos deseen formular contra este funcionario y presenten las pruebas y documentos que sean procedentes, para todo lo cual se señala un plazo de veinte días, que empezará a contar el día siguiente al en que se publique este anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL.

Palma 1.º de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Salvador M.º Bover.

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Señores de esta Isla, a quienes por esta Delegación y durante el mes de Noviembre último, se les ha concedido licencia de uso de armas de caza y para cazar, uso de armas y perro.

Table with columns: N.º de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, LICENCIA DE (Caza, Armas, Perros, Hurón), FECHAS. Lists names and their respective licenses and dates.

Table with columns: N.º de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, LICENCIA DE (Caza, Armas, Perros, Hurón), FECHA. Lists names and their respective licenses and dates.

Mahón 1.º de Diciembre de 1923.—El Coronel Delegado, Luis Franco.

Núm. 2562

DELEGACION REGIA

del Nordeste para la represión del Contrabando

Esta Delegación que establece su capitalidad y oficinas en el Gobierno Civil de Barcelona, encargada por el Directorio Militar de perseguir con toda su inflexibilidad acostumbrada, las infracciones de la Ley en cuanto aquel género de delincuencia se refiere, se cree en el deber de invocar el espíritu ciudadano de los habitantes de esta provincia, a que alcance su jurisdicción, para que le presten su decidido apoyo en el desempeño del cometido que se le encomienda.

Son requeridos, en primer término y por su propio interés, el comercio y la industria de buena fé, a los que tanto perjudican los traficantes desaprensivos o francamente fuera de la ley; las Cámaras de Comercio e Industria, colectividades, gremios; los organismos oficiales, Autoridades de todos los órdenes y fuerzas de cualquier clase que tengan por misión especial o incidental la de perseguir y sancionar los expresados delitos según dispone el R. D. de 13 del actual creando estas Delegaciones Régias.

De todos ellos espera franca colaboración y eficaz auxilio, de modo que más que por el ejército de la plena autoridad y amplias facultades a las delegaciones Régias concedidas, confía la del Nordeste su éxito de la reacción que se opere en la conciencia y deberes cívicos del público y de los funcionarios; acatando y sometiendo el primero, de buena voluntad, a los preceptos de la Ley; haciendo los segundos que se observen en todas sus partes y sin venalidad, que será inexorablemente castigada.

Espera, pues, que los organismos oficiales por imperativo inexcusable del deber, y los particulares a impulso y dictado de su patriotismo, comunicarán a la Delegación Regia cualquier noticia que adquieran referente a infracciones de la Ley del Contrabando y Defraudación, así como a los preceptos del R. D. fecha 20 del actual, prohibiendo y castigando el ofrecimiento y aceptación de dádivas u obsequios de ninguna especie a los funcionarios del Estado que en el mismo se previene, aportando cuantos datos posean y hagan más fácil la comprobación de aquellas infracciones y ejemplar la sanción que corresponda. En cuanto a los particulares es de advertir, que será en absoluto reservado su nombre, y percibirán la participación reglamentaria de las multas que en virtud de sus denuncias se impusieran, si así lo manifiestan al formularias.

Pero no estarán las Delegaciones Regias para la represión del Contrabando y fraude a la altura del importante cometido que se las confiere si redujeran su actividad al campo de los efectos con ser tan amplio, dejando de profundizar en la hondura del de las causas para concluir con éstas de modo que no se reproduzcan.

A tres puede reducirse: la ingenua propensión del pueblo español a eludir el cumplimiento de las disposiciones fiscales; la falta del sentido de la realidad que se observa en alguna de ellas; y la despreocupación en la conducta de no

pocos funcionarios públicos llamados por su cargo a intervenir en la cuestión,

Las Entidades mercantiles en las memorias y documentos que publican, vierten con frecuencia observaciones y juicios muy atinados acerca de estos extremos revelando sus autores conocimientos nada comunes de las raíces del mal y de los medios que convendría aplicar para curarlo.

Pues bien: instituidas las Delegaciones Regias como órgano de transmisión al Gobierno de aquellas reformas que puedan conducir a la normalidad, esto es: a que España deje de ser excepción entre las demás naciones a ese respecto, han de estimarse y se tendrán muy en cuenta, estudiándolas con el mayor interés, cuantas indicaciones se hagan acerca del particular dándole forma para que en la práctica resulten armonizados, como deben estarlo el supremo derecho del Estado y el no menor respetable del contribuyente; pero de nada servirán tan sanos propósitos si se sigue sacrificando el bien común que significa la legalidad al beneficio personal y momentáneo que se logra saliendo de ella, o si continúa el régimen egoísta de presenciar como se quebranta sin denunciario, por no turbar la propia tranquilidad.

For último, No puede el pueblo español mostrar indiferencia hacia un sector de nuestras costumbres que más necesita de radical purificación dejándolo al margen del espectáculo hermoso y confortador con que a diario prueba sus ansias de regeneración y su fé en el Gobierno que le rige.

El Directorio Militar para resolver este problema llevando a feliz término su obra total de regeneración nacional, cuenta por anticipado, y sin necesidad de exigirla, con igual asistencia de los buenos patriotas que con el corazón y pensamiento puestos muy alto suspiran por una España progresiva, fuerte, rica y respetada; hallándose dispuesto con enérgica resolución, a exigir de todos pero más especialmente de las Autoridades, aquella responsabilidad que les alcance en concepto de encubridores, sinó denuncian inmediatamente los hechos de que tengan conocimiento y que vulneran o intenten vulnerar las leyes de la Hacienda.

Barcelona 30 Noviembre de 1923.— El Delegado Regio, Joaquín Echagüe.

Descubierta una importante defraudación a la Renta de Aduanas, cometida mediante la declaración falsa de origen y procedencia de las mercancías alemanas de que se trataba y que fueron detenidas, se advierte a los importadores que se encuentren en igual caso, la conveniencia de reintegrar al Tesoro, antes del 1.º de Enero próximo, las cantidades que por el mismo procedimiento le hubieren defraudado; pues aclarado y conocido con todo género de detalles el modo de que se sirvieron para la ilícita operación, por constar en documentos que de manera fehaciente la demuestran y están en poder de los funcionarios de esta Delegación Regia, pasada aquélla fecha se procederá contra los mismos conforme previene la Ley de Contrabando y Defraudación, y facultades...

4  
tades extraordinarias para que estoy autorizado.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1923.  
—El Delegado Regio, Joaquín Echagüe.

Núm. 2585

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de Chamberí en el día de hoy en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, contra Doña Concepción Crespo y García de Tejada, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a favor de dicho Banco por garantía de un préstamo de diecisiete mil pesetas ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta la siguiente finca.

Una casa sita en Mancor señalada con el número quince de la calle Nueva que consta de tres plantas y tiene una superficie de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados equivalente a tres mil doscientos cuarenta y cinco pies cuadrados y que está formado el solar donde se halla dicha finca por dos solares inscritos en el tomo selcientos setenta y ocho, libro cuarenta y seis de Selva, folio ciento cincuenta y siete, finca número dos mil cincuenta y dos inscripción octava y en el mismo tomo y libro: folio ciento cuarenta y siete vuelto finca dos mil cincuenta y uno inscripción novena.

Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en el local de este Juzgado sito en la calle del General Castaños número uno y en el de primera instancia de Luca el día doce de Enero próximo a las once de su mañana servirá de tipo la cantidad de treinta y cuatro mil pesetas en que ha sido tasada dicha finca de común acuerdo por las partes, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores que lo intenten el diez por ciento del tipo expresado en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que los títulos supuestos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza y deberán conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor consistirán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y siendo ignorado el domicilio y paradero de Doña Concepción Crespo y García de Tejada se la cita por medio del presente edicto para dicha subasta a fin de que pueda obtener la suspensión de la misma previo el pago de su débito.

Madrid trece de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Ante m., N. N.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, N. N.

Núm. 2579

PRIMERA SUBINSPECCION DE CARABINEROS

No habiendo producido resultado la primera subasta celebrada el día 5 de Noviembre anterior, para contratar en virtud de lo dispuesto por R. O. de 18 de Diciembre de 1920 (D. O. número 287) las obras del proyecto de construcción de una caseta para alojamiento de la fuerza de Carabineros en Cala Mezquida (Baleares), se convoca a los que deseen tomar parte en esta segunda subasta local, que tendrá lugar el día diez y siete del corriente mes de Diciembre, a las diez horas, en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de Baleares, establecidas en Palma de Mallorca, calle de Montenegro, número 4, ante el Tribunal competente, presidido por el Coronel jefe de la primera Subinspección del Cuerpo, en cuya Comandancia se hallará de mani-

festo el pliego de condiciones y presupuesto de la obra que habrán de regir para dicho acto, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra aprobado por R. O. circular de 6 de Agosto de 1909 (O. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en dicha subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, a excepción de las maderas de pino rojo del Norte y pino tea, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden los materiales que han de suministrar.

El precio límite que regirá para la subasta será el de 94.590 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales que acredite haber dejado impuesta, bien en metálico o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal, los títulos que tienen este privilegio, la cantidad de 4.729'50 pesetas, importe del 5 por 100 del precio líquido que como garantía corresponde, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer o certificado de alta en la misma.

El pliego se entregará al Presidente del Tribunal durante la primera media hora.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1923.  
—El Coronel Subinspector Presidente del Tribunal, Julio Braguiat.

Modelo de proposición

D.º F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle (o plaza) de..., número..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid o BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, de fecha... de..., para la contratación de las obras del proyecto de construcción de una caseta para alojamiento de la fuerza de Carabineros de Cala Mezquida (Isla de Mallorca) y del pliego de condiciones y presupuesto que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo, a hacer las obras comprendidas en el presupuesto de dicho proyecto en... pesetas (la cantidad ha de expresarse en letra), acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de... clase, número... expedida en... de... así como el recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o certificado de alta en su caso) y resguardo del depósito de garantía, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden de... (se expresarán las fabricas o establecimientos nacionales de donde adquiriera los materiales).

(Fecha y firma del proponente)

Observación: Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social, acompañando a la proposición el correspondiente poder notarial.

Núm. 2584

Don Domingo Piconell Amengual, Oficial 2.º de la Reserva Naval, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se emplaza al individuo José Barceló Crespi, hijo de Pablo y de María, vecino de Santafí, para que en el plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dé noticias de su paradero con el fin de notificarle la superior resolución del sobreseimiento provincial de la causa instruida contra el patrón y tripulantes del falucho «San Juan», por supuesto delito de contrabando de tabaco.

Palma 4 de Diciembre de 1923.—Domingo Piconell.

Núm. 2222

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sansellas.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Urbana perteneciente al primer trimestre del año 1923-24 de esta población, he dictado con fecha 16 de Julio de 1923 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de curso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoseles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

Guillermo Amengual Bibiloni 2'02 pts.  
Jorge Cirer Hijos 2'62  
Francisco Florit Cirer 3'00  
Jorge Florit Peninado hijo 2'74  
Jorge Florit Serra 2'02  
Isabel Frontera 1'90  
Bartolomé Liabrés Verd Pujos 3'09  
Francisca A. Liabrés Torrens 2'74  
Miguel Marí Ramis 3'09  
Jaime Noguera Sastre 1'90  
Lorenzo Noguera Sans 4'29  
Juan Oliver Liadó 2'74  
Juan Oliver Florit 2'97  
Juan Pulg Lagori 2'38  
Juan Verd Robas 3'33  
Antonia A. Vila Oliver 1'90  
Jaime Amengual Noguera 2'38  
José Amengual Mercadal 2'86  
Antonio Alomar Munar 1'90  
Catalina Alorda Aloy 2'86  
Miguel Alorda Aloy 2'86  
Catalina Bestard Diamat 3'33  
Juan Bestard Ferrer 1'90  
Angela Cirer Ferrer 2'86  
Buenaventura Cirer Cirer 3'57  
Martín Cirer Pascual 1'90  
Miguel Capó Torrens 2'14  
Catalina Ferrer Ferragut 2'62  
Juan Ferragut Sureda 3'10  
Lorenzo Ferragut Liabrés 2'86  
Julian Ferragut Bergues 2'38  
Francisca Ferragut Oliver 2'86  
Catalina Flor Cirer 2'86  
Juan Flor Mayoral 2'62  
El mismo 2'86  
Juan Flor Ferrer 2'62  
Mateo Flor Gaya 1'90  
Magdalena F.guerola 3'57  
Francisco Florit Ferragut 3'33  
Juan Florit Jorneta 2'86

Isabel M.ª Florit Cirer 2'62  
Juan Antonio Liabrés Serra 2'14  
Bartolomé Liabrés Morey 2'14  
Francisco Liabrés Vicens 3'10  
Francisco Liabrés Buri 2'62  
Juan Liabrés Capó 2'38  
Bartolomé Liabrés Bibiloni 3'10  
Juan Liabrés Sastre 2'38  
Nadal Liabrés Serra 2'96  
Lorenzo Mairata Coll 2'14  
Juan Mateu Neo 2'86  
María Morro Cirer Luisa 1'90  
Margarita Morey Ramis 2'62  
Sebastián Nicolau Arrom 3'38  
Miguel Noguera Casota 1'90  
Francisca Oliver Verd 2'38  
Magdalena Oliver Liabrés 3'57  
Antonio Pons Moyá 2'86  
María Pons Florit 2'86  
Catalina Quetglas 3'57  
Lorenzo Quintana Llompart 2'69  
Juana A. Rosselló Ramis 1'90  
Antonia Ramis Bugar 2'38  
Jaime Banús Nicolau 2'86  
Melchor Ramis Nicolau 2'62  
Miguel Ramis Palou 5'33  
Pablo Ramis Bibiloni 3'57  
Bernardo Sans Taberner 2'62  
Gabriel Serra Del Hor 3'10  
Pedrona Serra Guapi 3'10  
Antonio Torrens Marins 2'38  
Nadal Torrens Marins 3'10  
Miguel Vanrell del Hort 1'90  
Bartolomé Verd Ramis 2'62  
Juan Vila Oliver 3'33  
Miguel Vicens Carbonell 2'38  
Onofre Verd Ramis 3'57  
Juana A. Amengual Boig 2'62  
Jerónima Arrom Figuerola 2'38  
Catalina Ferrer Munar 2'38  
Esperanza Simonet Oliver 2'86  
En Sansellas a 6 de Agosto de 1923.  
—El Recaudador, Antonio Vich.—Visto Bueno.—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 1848

CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1923 A 1924

Matricula de S. Lorenzo de Descardazar

Tarifa 1.ª

Soler Bonet Jorge, Café, Firmeza 14, 106'78 pesetas.  
Servera Font Lorenzo, idem, Reina 2, 106'78  
Pascual Puigrós Andrés, idem, Reina 1, 106'78  
Caldentey Jaume Juan, idem, Reina 2, 106'78  
Massanet Bauzá Francisco, idem, Reina 10, 106'78  
Ballester Busquets Sebastián, idem, Artá 10, 106'78  
Aguiló Forteza Juan, Abacería, B. Pascual, 66'74  
Aguiló Picó Pedro, idem, Mayor, 66'74  
Rubert Caldentey Bartolomé, idem, Mar S. M., 66'74  
Total 840'92 pesetas.

Tarifa 3.ª

Suredo Canto Gabriel, Fabrica tejas horno 20 metros cúbicos, Artá, 44'36  
Galmés Mesquida Bernardo, Molino presa para cebada y centeno, Mol Mach, 32'08  
Soler Brunet Rafael, Molino viento, S. Pocapaya, 104'12  
Total 200'56 pesetas.

Tarifa 4.ª

Jaume Brunet Onofre, Barbero, S.º Lorenzo, 46'13  
Umbert Soler Bartolomé, Carpintero, Artá, 46'13  
Nicolau Sitjar Gabriel, Herrero, Pozo, 46'13  
Caldentey Jaume Nadal, Recadero horas plazo fijo, 46'13  
Total 184'51 pesetas.  
Total general 1.226'00 pesetas.  
San Lorenzo de Descardazar a 3 de Abril de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Surda.—El Secretario, Gabriel Garrido.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA